

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por JORGE HERNAN HENAO PANIAGUA,
CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE GUILLERMO MONTILLA
PARADA VS OSCAR HERNANDEZ ORTIZ RAD: 76-520-31-05-001-
2013-00348-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante mensaje de texto remitido al correo institucional, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo el pago de las costas del proceso ejecutivo. Sírvasse Proveer.

Palmira (V) 10 de marzo del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.242

Palmira (V.), diez (10) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el despacho, atendiendo a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y se procederá con el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por **JORGE HERNAN HENAO PANIAGUA, CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE GUILLERMO MONTILLA PARADA** contra **OSCAR HERNANDEZ ORTIZ - RAD: 76-520-31-05-001-2013-00348-00** por pago total de la obligación, como se indicó anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa en contra de los bienes del demandado, para lo cual, se ordena que por la secretaria del Juzgado se expida los oficios correspondientes a las entidades del caso, informando sobre la decisión del Juzgado.

TERCERO: Procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo que reposa en la aplicación One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por JORGE HERNAN HENAO PANIAGUA,
CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE SANDRA PAOLA ORTIZ VS
OSCAR HERNANDEZ ORTIZ RAD: 76-520-31-05-001-2016-00361-
00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante mensaje de texto remitido al correo institucional, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo el pago de las costas del proceso ejecutivo. Sírvasse Proveer.

Palmira (V) 10 de marzo del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.243

Palmira (V.), diez (10) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el despacho, atendiendo a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y se procederá con el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por **JORGE HERNAN HENAO PANIAGUA, CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE SANDRA PAOLA ORTIZ** contra **OSCAR HERNANDEZ ORTIZ - RAD: 76-520-31-05-001-2016-00361-00** por pago total de la obligación, como se indicó anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa en contra de los bienes del demandado, para lo cual, se ordena que por la secretaria del Juzgado se expida los oficios correspondientes a las entidades del caso, informando sobre la decisión del Juzgado.

TERCERO: Procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo que reposa en la aplicación One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ contra ANDRÉS MAURICIO BURBANO MUÑOZ RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2018-00491-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando, que el señor apoderado judicial de la demandante, solicita el retiro de la demanda. Igualmente informo, que en la presente causa el Juzgado profirió mandamiento de pago y se dispusieron medidas cautelares. Sírvase proveer.

Palmira (V), 10 de marzo de 2023.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

Palmira Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que en la presente causa, el Juzgado mediante Auto Inter No.12 del 19 de enero del 2019, dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ y en contra de ANDRÉS MAURICIO BURBANO MUÑOZ por la suma de \$150.000.000 e igualmente decretó medida cautelar de embargo y retención de dineros de ejecutado en cuentas de diversas entidades financieras, cuyo oficio fue retirado por la parte interesada el 29 de marzo del 2019, sin que se informara al Juzgado sobre el diligenciamiento del mismo, ni procedieran con el retiro de la boletas de citación para notificación judicial del demandado.

El Centro de Conciliación ASOPROPAZ, mediante mensaje de texto remitido al Juzgado en julio del 2020, informa sobre la celebración de un acuerdo de

pago dentro del proceso de insolvencia del aquí ejecutado y en el cual se encuentra el crédito de la demandante, y el despacho por Auto de Sust. No. 982 del 22 de agosto del 2022 dispuso requerir a la parte ejecutante y su apoderado, a fin de indicar si se le dio cumplimiento al pago de la obligación e impulsar el proceso. Luego atendiendo a que el apoderado judicial de la ejecutante solicita, mediante mensajes de texto remitidos al correo institucional del Juzgado, el retiro de la demanda, entiende esta instancia, de acuerdo a la comunicación emitida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, en cuanto al acuerdo de pago aprobado y al que llegaron las partes incluyendo el crédito de la ejecutante, así como la falta de impulso procesal y la solicitud de retiro de la acción, que no es del interés de las partes continuar con la presente ejecución, por lo tanto el Juzgado dará por terminado el proceso, dispondrá la cancelación de las medidas cautelares y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por **DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ**, contra **ANDRES MAURICIO BURBANO MUÑOZ- RAD: 76-520-31-05-001-2018-00491-00** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa a través de auto Inter No.12 del 19 de enero del 2019 en contra de los bienes del demandado, para lo cual, se ordena que por la secretaria del Juzgado se expida los oficios correspondientes a las entidades del caso, informando sobre la decisión del Juzgado.

TERCERO: ABSTENERSE: de condenar en costas en la presente causa.

CUARTO: PROCÉDASE: con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo que reposa en la aplicación One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por RAMIRO ARIAS OSPINA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2022-00281-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la entidad demandada COLPENSIONES, puso a disposición del Juzgado el valor de las costas del proceso ordinario, con lo cual da cumplimiento al pago total de la obligación. Sirvase Prover.

Palmira (V) 13 de marzo del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.250

**Palmira (V.), trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés
(2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en la presente causa, se interpone demanda ejecutiva en contra de la entidad denominada COLPENSIONES, por el valor de las costas del proceso ordinario liquidadas y aprobados mediante Auto Inter No. 528 del 11 de agosto del 2022, sin embargo revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que la entidad demandada, puso a disposición del Juzgado el valor de las costas del proceso ordinario en la suma de \$1.947.842,00, con lo cual da cumplimiento al pago total de la condena en costas a su cargo.

En ese orden, se tendrá como cumplida la obligación por parte de la entidad ejecutada, se ordenará la entrega del depósito judicial al apoderado por el valor de las costas del proceso ordinario y se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así mismo se dispondrá el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por RAMIRO ARIAS OSPINA contra COLPENSIONES Rad: 2022-00281-00 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER la entrega al apoderado judicial del ejecutante, del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado, por el valor de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: ABSTENERSE: de condenar en costas a la entidad demandada COLPENSIONES.

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra SERVIACCIONES SIGLO XX1 S.A.S EN LIQUIDACION Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00285-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior. Sirvase Proveer.

Palmira (V), 13 de marzo del 2.023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.251

Palmira Valle, trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). -

La señora **CARLA SANTAFE FIGUEREDO**, en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad que representa y en contra de la entidad denominada **SERVIACCIONES SIGLO XXI SAS EN LIQUIDACION** identificada con NIT No. 900836341, Representada Legalmente por la señora MARIA EUGENIA AGUDELO RIVERA, por

concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejadas de pagar por la demandada en su condición de empleador como se observa en la liquidación de deuda efectuada por la ejecutante, desde **Julio de 2015 a Marzo del 2018**.

Igualmente, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados, a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo base de recaudo desde la fecha en que debió cumplir su obligación de cotizar, por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, en los casos en que haya lugar y los intereses moratorios que se causen por este concepto.

Como título de recaudo ejecutivo se presenta la liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la ley 100 de 1.993 y el requerimiento efectuado por la sociedad demandante a la ejecutada el 30 de septiembre del 2022, al correo de notificación electrónica de la entidad serviacciones@gmail.com

Del análisis de estos documentos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquidada de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER: a la Dra. **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, con C.C. No. 1.030.607.537 de Bogotá-C, con T.P. No.263.927 del C.S.J, para que obre en condición de apoderada judicial de la entidad ejecutante PORVENIR S.A., conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la señora **CARLA SANTAFE FIGUEREDO** o quien haga sus veces y en contra de la entidad denominada **SERVIACCIONES SIGLO XXI SAS EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 900836341** por los siguientes conceptos:

a). -\$21.567.877.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre Julio del 2015 a marzo de 2018, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 30 de septiembre del 2.022, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adjunto PDF Numeral 1. Folios 1-71 del expediente.

b). -\$32.385.200.00, por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por los periodos comprendidos entre julio de 2015 hasta marzo del 2018, a los trabajadores relacionados en el titulo base de recaudo ejecutivo, los cuales deberán ser liquidados desde que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y

complementarios según lo dispuesto en el Art 23 de la ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

TOTAL, CAPITAL: CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, SETENTA Y SIETE (\$53.953.077.00). PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: DECRETAR: el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, o cualquier otra clase de depósitos, posea la sociedad demandada **SERVIACCIONES SIGLO XXI SAS EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 900836341** en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Palmira: BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A. para lo cual se librarán los respectivos oficios a las citadas entidades crediticias, a fin de que los dineros embargados los pongan a disposición de este Juzgado, en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Palmira.

El embargo se limita en la suma de.....\$80.929.616.00.-

CUARTO: La presente providencia se notificará a los demandados en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA contra HAROLD FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00306-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del ordinario y fue asignado por reparto sistematizado. Sírvasse proveer.

Palmira (V) 13 de marzo del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 255

Palmira (V.) trece (13) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

El Dr. **JUAN PABLO BONILLA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad denominada **CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA** hoy **AGROSAVIA**, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra del señor **HAROLD FRANCISCO GUERRERO**, por el incumplimiento en el pago de la condena impuesta mediante Sentencia de oralidad No. 70 del 19 de agosto del 2021 de primera instancia, proferida por este Juzgado, confirmada en Segunda

Instancia mediante Sentencia No. 45 aprobada en sala virtual No. 14 del 29 de abril del 2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Igualmente, por el valor de las costas del proceso ordinario liquidadas y aprobada por Auto Inter No. 699 del 12 de julio del 2022.

La demanda ejecutiva se presenta a continuación del proceso ordinario y refiere como título de recaudo ejecutivo, las sentencias antes indicadas, así como el auto de liquidación y aprobación de costas. El documento analizado reúne los requisitos de los artículos 100 del C. P. T. y S. S. y 422 del Código General del Proceso, esto es, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero proveniente del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JUAN PABLO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.490.412 de Bogotá Cundinamarca, abogado titulado con T.P. No. 145.364 del C.S.J como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme y para los efectos del memorial poder otorgado y con el cual actuó en el proceso laboral ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la entidad **CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA hoy CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA** identificado con NIT No. 8001946003 y en contra del señor HAROLD FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.16.732.219, por las siguientes sumas de dinero.

a).-\$4.395.040.oo, Por concepto de 52 días que estuvo desvinculado de CORPOICA, los cuales deberá reintegrar a la entidad ejecutante, por haber sido cancelados sin tener el derecho, tal como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo Sentencia de oralidad No. 70 del 19 de agosto del 2021, confirmada en Segunda Instancia mediante Sentencia No. 45 aprobada en sala virtual No. 14 del 29 de abril del 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

b). -\$195.100,oo Por concepto de incentivo institucional al ahorro, el cual deberá reintegrar a la entidad demandante por haber sido cancelados sin tener el derecho, tal como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo Sentencia de oralidad No. 70 del 19 de agosto del 2021, confirmada en Segunda Instancia mediante Sentencia No. 45 aprobada en sala virtual No. 14 del 29 de abril del

2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

d).- \$15.213.600,00 Por concepto de indemnización de 180 días de salario, como indemnización prevista en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, por haber sido cancelados, sin tener derecho a ello, tal y como se dispuso en la sentencia base de recaudo Sentencia de oralidad No. 70 del 19 de agosto del 2021, confirmada en Segunda Instancia mediante Sentencia No. 45 aprobada en sala virtual No. 14 del 29 de abril del 2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

e). - \$2.855.933,00 Por Concepto de costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas por auto Inter No. 699 del 12 de julio del 2022.

TOTAL, CAPITAL: VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$22.659.637) PESOS M/CTE.

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo el Juzgado se pronunciará oportunamente.

CUARTO: La presente providencia se notificará a la sociedad demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T Y LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra JOHN STIVEN PONCE MORALES Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00308-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que correspondió por reparto sistematizado y se encuentra pendiente emitir mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 13 de marzo del 2.023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.260

Palmira Valle, trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). -

La señora **ERIKA ISABEL ARRIETA**, en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad que representa y en contra de la persona natural **JOHN STIVEN PONCE MORALES** identificado con C.C. No. 1.113.640.318, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejadas de pagar por el demandado en su condición de

empleador como se observa en la liquidación de deuda efectuada por la ejecutante, desde **febrero de 2022 a Marzo del 2022**, por los cuales se le requirió el 29 de septiembre del 2022, a través del correo electrónico sponce_513@hotmail.com

Igualmente, por concepto de intereses moratorios causados por el periodo comprendido entre febrero de 2022 a marzo del 2022, adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de la acción.

Como título de recaudo ejecutivo se presenta la liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la ley 100 de 1.993 y el requerimiento efectuado por la sociedad demandante a la ejecutada el 29 de septiembre del 2022, al correo de notificación electrónica de la entidad sponce_513@hotmail.com

Del análisis de estos documentos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquidada de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER: a la Dra. **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, con C.C. No. 1.030.607.537 de Bogotá-C, con T.P. No.263.927 del C.S.J, para que obre en condición de apoderada judicial de la entidad ejecutante PORVENIR S.A., conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la señora **ERIKA ISABEL ARRIETA** o quien haga sus veces y en contra de la persona natural denominada **JOHN STIVEN PONCE MORALES** identificado con C.C. No. 1.113.640.318 por los siguientes conceptos:

a). -\$320.000.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre febrero del 2022 a marzo de 2022, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 29 de septiembre del 2.022, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adjunto PDF Numeral 1. Folios 1-71 del expediente.

b). -\$68.300.00, por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por los periodos comprendidos entre febrero de 2022 hasta marzo del 2022, a los trabajadores relacionados en el titulo base de recaudo ejecutivo, los cuales deberán ser liquidados desde que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de

renta y complementarios según lo dispuesto en el Art 23 de la ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

TOTAL, CAPITAL: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$388.300oo). PESOS M/CTE.

TERCERO: Sobre las costas del proceso el Juzgado se pronunciará oportunamente.

CUARTO: DECRETAR: el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, o cualquier otra clase de depósitos, posea el demandado **JOHN STIVEN PONCE MORALES** identificado con C.C. No. 1.113.640.318 en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Palmira: BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A. para lo cual se libran los respectivos oficios a las citadas entidades crediticias, a fin de que los dineros embargados los pongan a disposición de este Juzgado, en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Palmira.

El embargo se limita en la suma de.....\$582.450,oo

CUARTO: La presente providencia se notificará a los demandados en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO